

ACTA ACUERDO
ENTRE CECOMyZ y SMATA

En la ciudad de Mar del Plata, a los 28 días del mes de Octubre de 2022, entre el **SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR**, en adelante **SMATA**, representada por su Secretario Gremial Sr. Claudio Montes de Oca, constituyendo domicilio en la Av. Independencia N° 1462, de la ciudad de Mar del Plata, y domicilio electrónico en claudio@smata.org.ar, y la **CAMARA DE EXPENDEDORES DE COMBUSTIBLE DE MAR DEL PLATA Y ZONA**, en adelante **CECOMyZ**, representada en este acto por su Presidenta Dra. Mónica Killian DNI 11.824.779 constituyendo domicilio en Av. Luro 4450 Local 17 de la ciudad de Mar del Plata y domicilio electrónico en monicaineskillian@yahoo.com.ar, de la ciudad de Mar del Plata, convienen para el personal bajo relación de dependencia de las empresas comprendidas dentro del marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 80/89, acordar lo siguiente, a saber:

Que, vencido el acuerdo salarial en el mes de Septiembre de 2022, y en función de recupero de la pérdida del poder adquisitivo de los trabajadores, se acuerda abonar para el mes de Octubre del 2022, la suma de pesos veinte dos mil quinientos (\$22.500,00) en carácter de no remunerativo para todas las categorías, suma que se incorporara a las salarios básico de todas las categorías, en el mes de Enero del 2023. Queda establecido que el tiempo del acuerdo arribado en lo salarial, es desde el **mes de Octubre de 2022 a Diciembre de 2022 inclusive**, de igual manera las partes se comprometen a reunirse durante del mes de Diciembre de 2022 a efectos de considerar la evolución del poder adquisitivo de los salarios y la situación económica de las Empresas. Se acuerda además para el mes de Diciembre de 2022 el pago extraordinario por única vez de pesos once mil doscientos cincuenta (\$11.250,00) no remunerativos para todos los trabajadores con fecha de ingreso anterior al 01/08/2022, siendo para los demás el pago de esta suma proporcional a los meses trabajados.

Se adjunta al presente acuerdo escala salarial ANEXO A. Con los detalles correspondientes.

Los montos de la escala salarial conformada entre las partes en el presente son para un trabajador a jornada completa, debiéndose reducir en forma proporcional a tiempo parcial. Asimismo, los montos acordados serán compensables con el importe que hubieran abonado voluntariamente las empresas al personal ocupado, cualquiera sea el concepto bajo el cual se hubieran otorgado o acordado y/o cualquier otro incremento

CLAUDIO A. MONTES DE OCA
Secretario Gremial
SMATA
Seco. M.D.P.

MÓNICA KILLIAN

y/o suma extraordinaria que se otorgue desde el Estado Nacional, en el periodo de vigencia del presente.-

De la misma manera acuerdan por el período indicado la continuidad de la contribución extraordinaria a favor del SMATA por cada trabajador convenionado, acordada en acta de fecha 28 de Octubre de 2019, la cual a partir del mes de Octubre del 2022 es de pesos dos mil (\$ 2.000,00).-

Modificar la redacción del art 45 del CCT 80/89.-----

-Art. 45 CUOTA SINDICAL: Las empresas empleadoras deberán retener al personal que se encontrare afiliado al SMATA un importe equivalente al cuatro por ciento (4%) del total de las remuneraciones mensuales que le correspondan percibir a dichos trabajadores. Tales sumas serán depositadas mensualmente por los empleadores en las cuentas que cada Seccional del SMATA posea a estos efectos. Además todos los empleadores comprendidos en la presente convención se obligan a dar estricto cumplimiento a todas las disposiciones de la Ley de obra Sociales, debiendo depositar los aportes y contribuciones respectivos en el Banco de la Nación Argentina Casa Central y/o sucursales, a la orden de la Obra Social del SMATA en Banco de la nación Argentina cuenta NQ 12-316-53.-----

-El SMATA deberá comunicar en forma fehaciente a cada empleador, y con antelación de diez días hábiles a la fecha de operar la retención a los trabajadores encuadrados bajo este convenio, las modificaciones que produzca en el futuro del porcentaje de la cuota sindical establecida estatutariamente por el SMATA.-----

Sustituir la redacción del Art 46 de CCT 80/89.-----

-Art 46 CONTRIBUCION SOLIDARIA: En los términos de lo normado por el Art. 9Q, 2Q párrafo de la Ley 14.250 y 37Q de la Ley 23.551 se establece una contribución solidaria a favor del SMATA y a cargo de cada uno de los trabajadores comprendidos en el presente convenio consistente en el cuatro por ciento (4%) del total de las remuneraciones mensuales que le correspondan percibir a dichos trabajadores. El mencionado aporte deberá ser retenido y depositado mensualmente por la empresa empleadora de la misma forma que la cuota sindical. Se deja constancia de la vigencia del 4% a partir del 01/10/2022 y por el tiempo de tres (3) años. Se deja constancia que los trabajadores afiliados al SMATA no tributarán la contribución establecida en el presente artículo, ya que se considera cumplida con la integración y pago de la cuota sindical establecida por el SMATA.-----

CLAUDIO A. FONTES DE OCA
Secretario Gremial
SMATA
Secc. M.C.C.

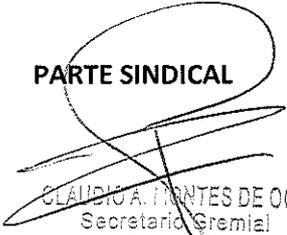
Mónica Killian

Habiéndose arribado a un acuerdo que conforma a ambas representaciones, las mismas solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social la pronta homologación de lo aquí pactado, independientemente de lo cual ratifican su plena vigencia a partir de su firma por imperio de lo normado en el artículo 959 de Código Civil.-

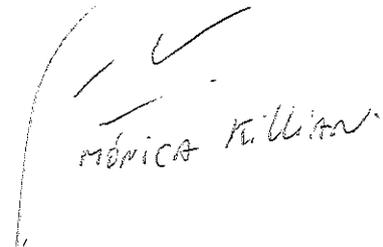
Las partes se comprometen a presentar el presente acuerdo ante la autoridad laboral para solicitar la oportuna homologación del mismo.

En prueba de conformidad se suscriben tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fechas ut supra indicadas.

PARTE SINDICAL


CLAUDIO A. MONTES DE OCA
Secretario Gremial
S.M.A.T.A.
Seco. M.T.E.S.

PARTE EMPRESARIA


MÓNICA MILLÁN



Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor

S.M.A.T.A. Con personería gremial N° 85 Extendida por resolución N° 10/58 D.N.T a todo el territorio de la República. - Adherido a la C.G.T. Secc. Mar del Plata Av. Independencia N° 1462
Tel 4933471, 4935467 y Fax 4913785 email info@smata.org.ar web : www.smata.org.ar

ESCALA SALARIAL ENTRE EL SINDICATO DE MECÁNICOS Y A FINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.M.A.T.A.) Y LA CÁMARA DE EXPENDEDORES DE COMBUSTIBLES DE MAR DEL PLATA Y ZONA (C.E.C.O.M.Y.Z).

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO N° 80/89, APLICABLE EN ESTACIONES DE SERVICIO, LAVADEROS MANUALES, AUTOMÁTICOS, GARAGES, ESTACIONAMIENTOS Y SUS AFINES.

ANEXO A

MES DE OCTUBRE –NOVIEMBRE – DICIEMBRE 2022

CATEGORIA	BASICO	ART30 5%	ART 29 15%	NO REMUNERATIVO
AUXILIAR ENCARGADO	109.697,00	5.484,85	16.454,55	22.500,00
AUXILIAR PRINCIPAL	109.056,13	5.452,80	16.358,42	22.500,00
AUXILIAR APRENDIZ	108.841,90.	-----	16.326,29	22.500,00

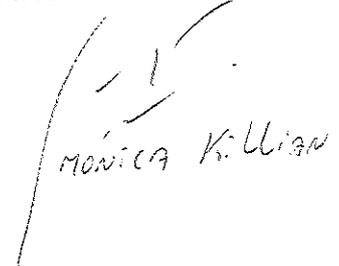
***MES DE DICIEMBRE DE 2022 PAGO EXTRAORDINARIO NO REMUNERATIVO \$11.250,00**
(Proporcional meses trabajados, para quienes ingresaron después del 01/08/2022)

PARTE SINDICAL



CLAUDIO A. MONTES DE OCA
Secretario Gremial
S.M.A.T.A.
Dpto. N° 3

PARTE EMPRESARIA



MONICA K. ULIANA

Secc. Mar del Plata
Independencia N° 1462
Tel: (0223) 493- 3471 / 494-4299
Telfax : (0223) 491-3785
smatamdpsgral@infovia.com.ar

Delegación Balcarce
Calle 16 N° 759
Telfax. (02266) 42-4662

Delegación Necochea
Calle 53 N° 2894
Tel: (02262) 52 –6565